

Resolución No. **L 0 5 8**  
**10 ABR, 2015**

**“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección bajo la Modalidad de Concurso de Méritos No. CM-ICT-002-2015**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS CONTENIDAS EN LA LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1510 DE 2013, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y**

### **CONSIDERANDO**

Que conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad.

Que el día 31 de marzo de 2015, se publicó en el SECOP, Pliego de condiciones definitivo y acto administrativo de apertura No. 055 de la misma fecha, dentro del proceso de Selección bajo la Modalidad de Concurso de Méritos N° MC-ITC-002-2015, cuyo objeto consistió en: contratar **“LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION DENOMINADO “IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA PARA EL USO Y APROPIACIÓN DE LA CULTURA COMO GENERADORA DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN SOCIAL, A TRAVÉS DE LABORATORIOS SOCIALES DE INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR”, EN EL COMPONENTE DIFERENTE AL DE OBRA, EQUIPOS Y MOBILIARIOS”**.

Que vencido el plazo para presentar propuesta el día 9 de abril de 2015, 10:00 a.m no se presentó ninguna de conformidad al acta de recepción de propuesta y acta de cierre levantada en el día y la hora señalada, la cual fue debidamente publicada en el Portal Único de Contratación Pública-SECOP.

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que establece: *“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión”*

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 1.28 del Pliego de condiciones que disciplina el presente proceso de selección, estableció las siguientes causales para que proceda la declaratoria de desierto:

- a. Ninguno de los proponentes acredite el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente pliego.
- b. No se presente propuesta alguna.
- c. Se presente cualquier otra causa que impida la selección objetiva.

Que en este orden de ideas, se configura la causal b) arriba enunciada, razón por la cual procede la declaratoria de desierto del presente proceso de selección.

Que en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el proceso de Selección Selección bajo la Modalidad de Concurso de Méritos N° MC-ITC-002-2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** ORDÉNESE la publicación del presente Acto Administrativo, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y a las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución No. 058

**“Por medio de la cual se declara desierto el Proceso de Selección bajo la Modalidad de Concurso de Méritos No. CM-ICT-002-2015**

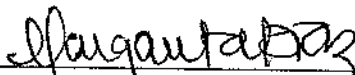
**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, en concordancia con lo previsto en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena a los,

**10 ABR. 2015**

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**MARGARITA DIAZ CASAS**

Directora General

Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar